



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0046/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 2036/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

2036/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco.

**05 de noviembre de
2018**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de enero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la
información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo,
proporcionando la liga electrónica para
acceder a la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SÓBRESEE**, en actos positivos el
sujeto obligado orientó para acceder a la
información faltante y proporcionó
información adicional.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2036/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 29 veintinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 22 veintidós de noviembre 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al 02 dos y 20 veinte de noviembre así como los días sábado y domingo, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando

RECURSO DE REVISIÓN: 2036/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

número de folio 05434118, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito la información de las obras que se han llevado a cabo en el ramo 20 y 33 de enero a septiembre del 2018 con la siguiente información: 1.-Nombre de la obra, 2.-Monto de la obra. 3.-Nombre del contratista o empresa adjudicada por obra. 4.-Nombre del representante legal de la empresa por obra. 5.-Fecha de inicio y termino de la obra. Solicito esto ya que en la página de transparencia algunos de esos datos se encuentran en blanco." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

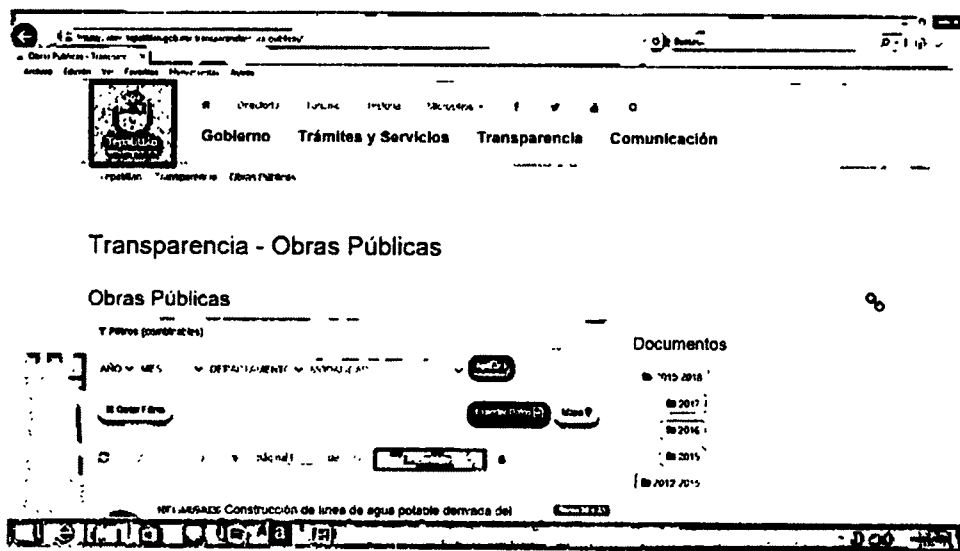
5.-Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. Por así permitirlo el estado procesal, con fundamento en los artículos 84, numeral 1, 85, numeral 1 y 86, numeral 1, fracción I, de la Ley, se da respuesta a la solicitud que hoy nos ocupa en sentido AFIRMATIVA, toda vez que la información solicitada es pública de libre acceso.

En ese sentido, se hace del conocimiento que la jefatura de Ramo 20 y 30, informó a través del oficio Exp. 1.125/2018, lo siguiente:

"hago de su conocimiento que la información detallada correspondiente se encuentra en el micrositio de Obras Públicas con el siguiente enlace:

<https://www.tepatitlan.gob.mx/transparencia/obraspublicas/>

Tal como se aprecia en la pantalla de impresión del enlace proporcionado por el área responsable de la información:



Lo anterior, con fundamento en el artículo 87, numeral 2, de la Ley, que establece que cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada via internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar o la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Máxime que de conformidad con e numeral 3, del citado artículo, la información se entrega en el estado que se encuentre.

Así las cosas, e presente trámite cumple con los criterios de congruencia y exhaustividad, es decir que la presente respuesta guarda una relación lógica con lo solicitado y atiende de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información...

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó su recurso de revisión manifestando que *el sujeto obligado refiere que la información solicitada se encuentra en el portal de transparencia municipal, pero solo alguna información, ya que la otra se encuentra en blanco y*

RECURSO DE REVISIÓN: 2036/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

específicamente los puntos solicitados o. 3. Nombre del contratista o empresa adjudicada por obra. 4. Nombre de representante legal de la empresa por obra. No.5. fecha de inicio y termino de las obras. Y hasta esta fecha 01/11/2018 no se encuentra dicha información. Se anexa imagen de cómo se encuentra la información en el portal de transparencia del municipio.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

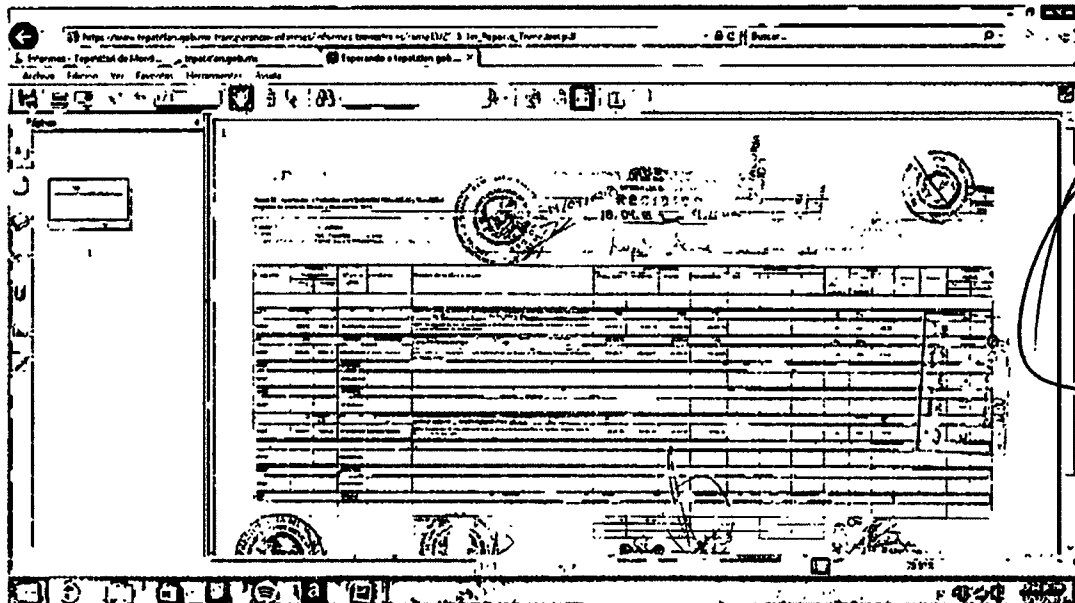
9.-Así las cosas, en un esquema de transparencia y buenas prácticas con el objeto de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información a las personas y la accesibilidad de la información, al tener conocimiento del medio de impugnación antes aludido, la suscrita de fecha 13 trece de noviembre del presente año, el Jefe de Ramo 20 y 33, a efecto de que analizara el caso en concreto a fin de adoptar mejores prácticas con el objeto de satisfacer por completo al solicitante.

10.-Bajo ese contexto, con fecha 15 quince de noviembre del presente año, se tuvo por recibido el oficio no. Exp. 1.136/2018, signado por la Jefatura aludida en el párrafo pasado, en los términos que a la letra se transcriben:

...
Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarle y al mismo tiempo doy contestación a su oficio no. RR 2036/2018, en el cual solicita motivar la respuesta otorgada anteriormente a la solicitud realizada por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, en el presente detallo el proceso para ubicar la información relacionada a las obras, tanto terminadas como en proceso, ejecutadas por la Jefatura de Ramo 20 y 33,, la cual se encuentra en el siguiente enlace

<https://www.tepatitlan.gob.mx/transparencia/obraspublicas/>. En la parte superior aparece el listado de las obras en consecutivo con su respectivo número de contrato, a partir de 2016 a la fecha. Posteriormente, hacia abajo, se encuentra el apartado de contratos y convenios, en el cual, podrá desglosar por año los contratos realizados. Dichos contratos contienen la información correspondiente a la adjudicación de las obras.

De igual manera, agrego que en el siguiente enlace https://www.tepatitlan.gob.mx/transparencia/informes/#informes_trimestrales, se encuentran los reportes trimestrales con la información detallada, requerida por la SEDESOL. Al presente integro capturas de pantallas como ejemplo.



Se encuentran los reportes trimestrales con la información detallada, requerida por la SEDESOL. Al presente integro capturas de pantallas como ejemplo.

RECURSO DE REVISIÓN: 2036/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILAN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



De igual manera, adjunto al oficio 04 cuatro pantallas de impresión del micrositio de obras públicas y del apartado de los informes trimestrales a que alude en su escrito, con los cuales prueba la publicación de la información por lo cual se duele el recurrente, mismas que se anexan al presente como prueba.

11.-Así las cosas, del análisis del fondo del medio de impugnación que hoy nos ocupa, se advierte que el agravio hecho valer por el recurrente en el sentido de que algunos puntos de los que requirió información no se encuentran publicados en nuestro Portal de transparencia, como lo es el nombre del contratista o empresa adjudicada por la obra, nombre del representante legal de la empresa por la obra, fecha de inicio y termino de las obras, no le asiste, pues contrario a lo que afirma, la información si se encuentra publicada en el portal de transparencia de nuestro Gobierno Municipal.

Aunado a ello, pese a que la información si se advierte en el portal de transparencia de nuestro Ayuntamiento, el área generadora de información a través del oficio de fecha 15 del mes y año en curso, analizó el caso en concreto a fin de adoptar mejores prácticas en la materia, facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y procurar la accesibilidad de información de conformidad con el artículo 25-bis. En ese sentido, a través de la comunicación precitada oriento al solicitante respecto de la forma en que podía ubicar la información relacionada con las obras terminadas y en proceso ejecutadas por su área.

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de Ley y los actos positivos realizados por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que el recurrente **no realizó manifestación alguna.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

[...]

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Ello es así, toda vez que el Pleno de este Instituto considera que el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados en razón de que el sujeto obligado al rendir el informe de Ley correspondiente, realizó **actos positivos**, como enseguida se expone:

El día 19 diecinueve de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, generando número de folio **05434118**, donde se requirió lo siguiente:

"Solicito la información de las obras que se han llevado a cabo en el ramo 20 y 33 de enero a septiembre del 2018 con la siguiente información: 1.-Nombre de la obra, 2.-Monto de la obra. 3.-Nombre del contratista o empresa adjudicada por obra. 4.-Nombre del representante legal de la empresa por obra. 5.- Fecha de inicio y termino de la obra. Solicito esto ya que en la página de transparencia algunos de esos datos se encuentran en blanco." (Sic)

RECURSO DE REVISIÓN: 2036/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILAN, JALISCO.

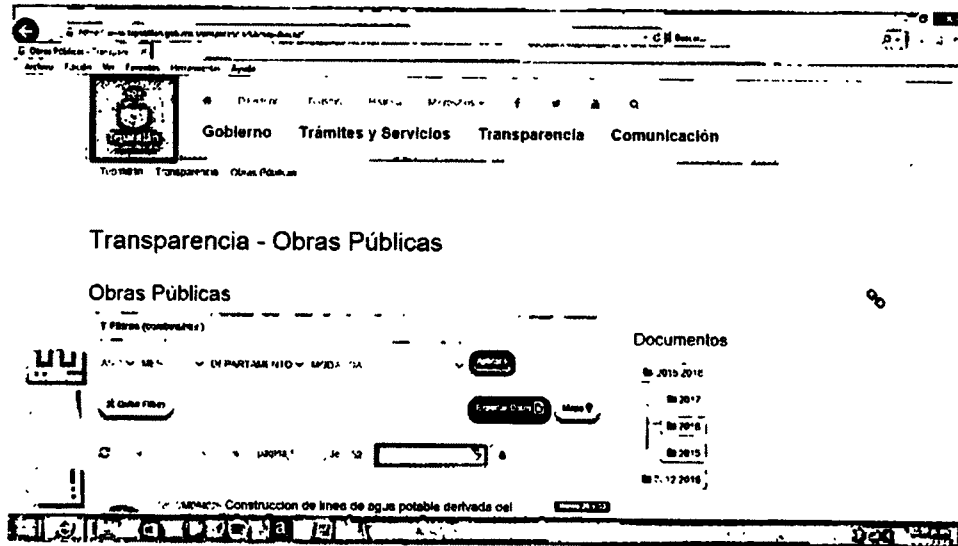
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, derivando a la página oficial del sujeto obligado, a través de la siguiente liga electrónica <https://www.tepatitlan.gob.mx/transparencia/obraspublicas/>

Asimismo, orientó al solicitante para acceder a la información solicitada, acompañando la siguiente impresión de pantalla.



Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado el recurrente se inconformó, manifestando que no se encuentra la totalidad de la información solicitada a través de la liga electrónica proporcionada, en particular señaló que los siguientes datos se encuentran en blanco en la publicación:

3. Nombre del contratista o empresa adjudicada por obra.
4. Nombre de representante legal de la empresa por obra.
5. fecha de inicio y termino de las obras.

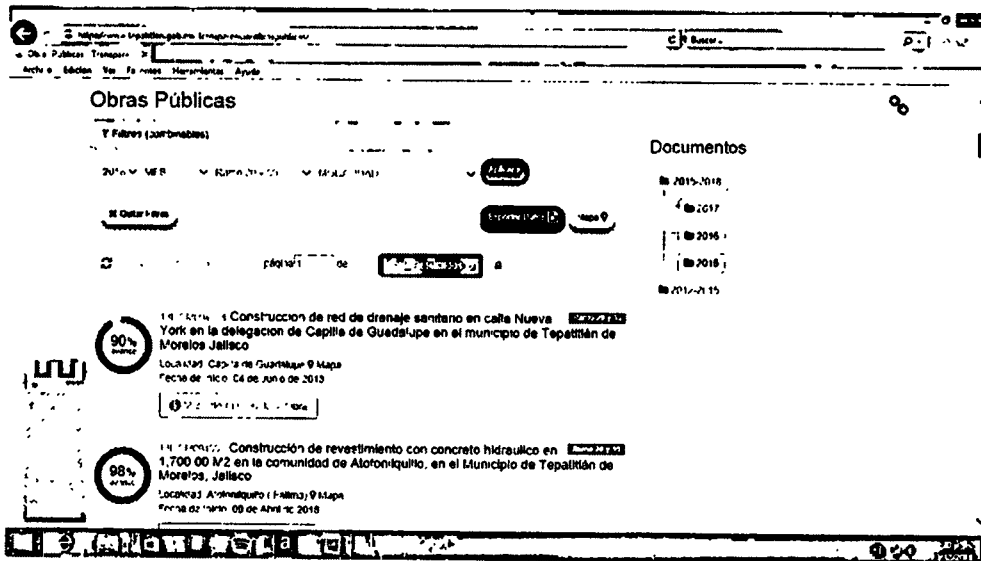
En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado proporcionó mayores referencias para localizar la información en la misma liga electrónica proporcionada inicialmente, advirtiendo que la información petitionada se encuentra publicada en su totalidad en diversos apartados localizados en la misma pantalla que se despliega, como a continuación se cita a la letra:

...
Tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarle y al mismo tiempo doy contestación a su oficio no. RR 2036/2018, en el cual solicita motivar la respuesta otorgada anteriormente a la solicitud realizada por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, en el presente detallo el proceso para ubicar la información relacionada a las obras, tanto terminadas como en proceso, ejecutadas por la Jefatura de Ramo 20 y 33,, la cual se encuentra en el siguiente enlace

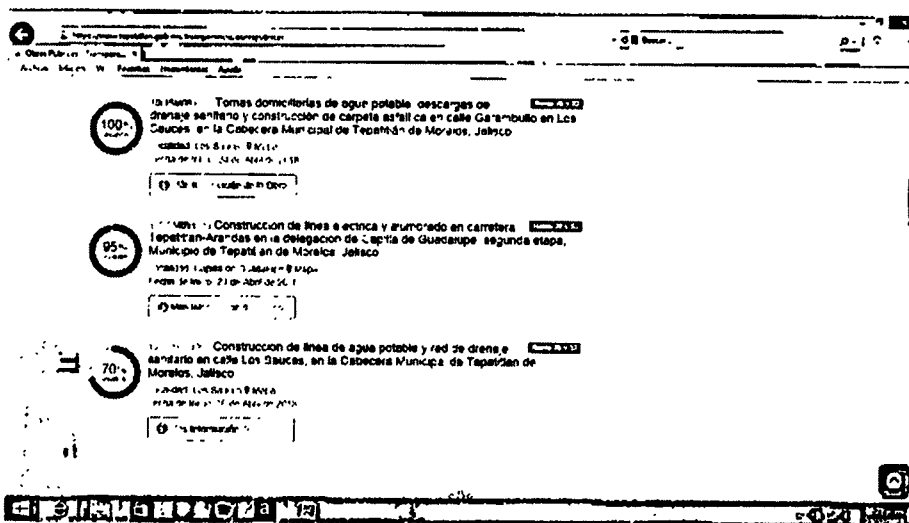
<https://www.tepatitlan.gob.mx/transparencia/obraspublicas/>. En la parte superior aparece el listado de las obras en consecutivo con su respectivo número de contrato, a partir de 2016 a la fecha. Posteriormente, hacia abajo, se encuentra el apartado de contratos y convenios, en el cual, podrá desglosar por año los contratos realizados. Dichos contratos contienen la información correspondiente a la adjudicación de las obras.

De igual manera, agrego que en el siguiente enlace https://www.tepatilan.gob.mx/transparencia/informes/#informes_trimestrales, se encuentran los reportes trimestrales con la información detallada, requerida por la SEDESOL. Al presente integro capturas de pantallas como ejemplo.

Ahora bien, al acceder a la primera liga electrónica proporcionada, se despliega una pantalla que alude a las obras públicas del municipio:



Se observan diversos filtros para acceder a las obras públicas, encontrándose la opción de obras del ramo 20 y 33 materia de la solicitud, también se selecciona la temporalidad seleccionando el año 2018, desplegándose un listado de obras que contienen la descripción de la obra, el porcentaje de avance y además de una ficha técnica, como se muestra en las pantallas que se insertan:



RECURSO DE REVISIÓN: 2036/2018.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILAN, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



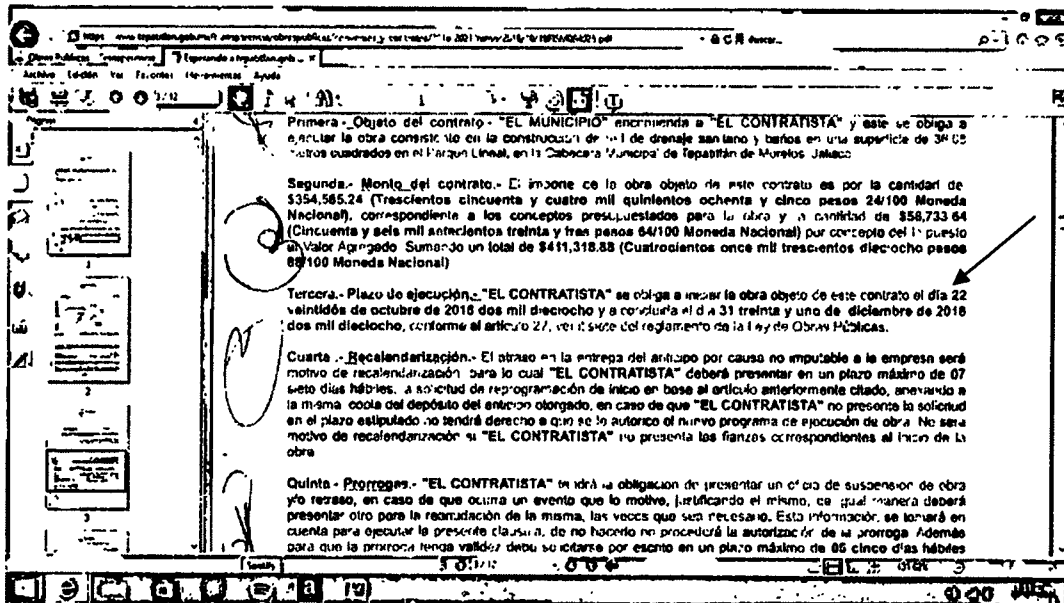
Si bien es cierto, en la ficha técnica se observan espacios en blanco respecto del nombre del contratista y su representante, se tiene que con los actos positivos realizados por el sujeto obligado demostró que dicha información se encuentra publicada en los contratos que aparecen en la parte inferior de la misma página, como a continuación se observa:

Al seleccionar uno de los vínculos que alude a los contratos de obra pública, se desprende la información faltante:

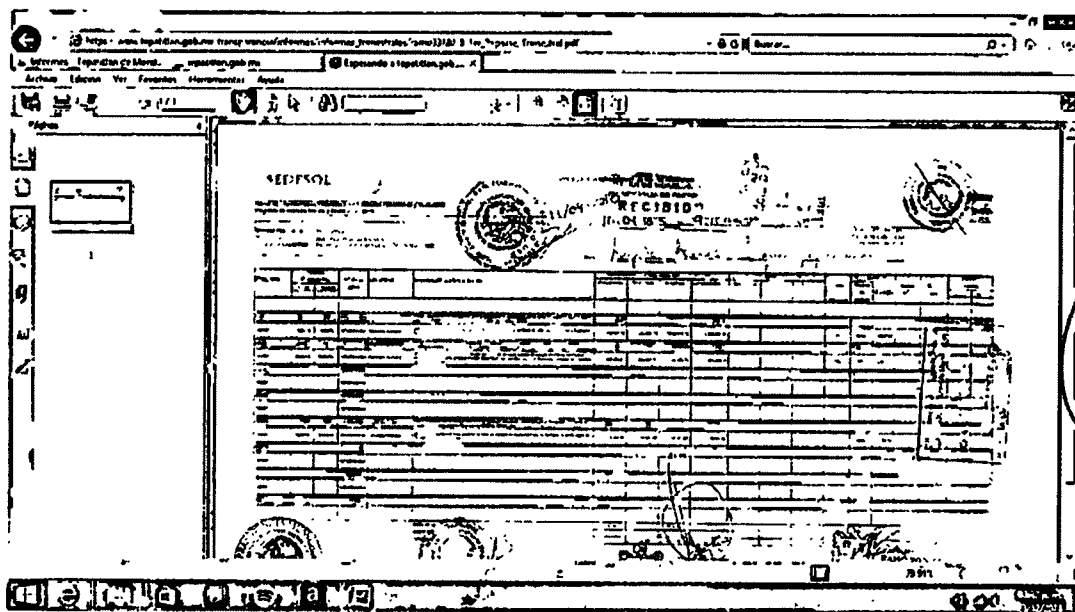
RECURSO DE REVISIÓN: 2036/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Dentro del contrato se despliega el nombre de la empresa contratista, de su representante, así como la fecha de inicio y termino de la obra:



Como información adicional, el sujeto obligado proporcionó una segunda liga electrónica que contiene los reportes trimestrales con la información detallada, requerida por la SEDESOL, como se muestra en la pantalla que se adjunta:



A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente respecto del informe de Ley y los actos positivos realizados por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se hizo constar que el recurrente **no realizó manifestación alguna.**

No obstante que la información solicitada si fue proporcionada **SE EXHORTA** al sujeto obligado para que lleve a cabo las acciones pertinentes para subsanar los espacios en blando en la información que tiene publicada en su portal oficial, toda vez que dicha situación contraviene la normatividad de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN: 2036/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Por lo anterior expuesto, El Pleno de este Instituto determina procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

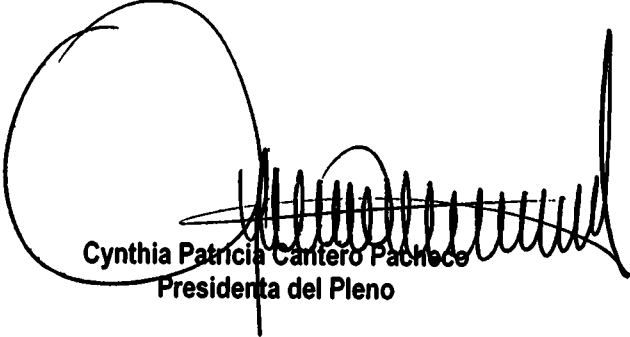
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución. **En consecuencia archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.**

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

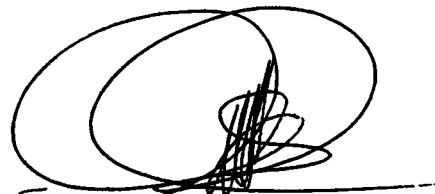
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 2036/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEPATILAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISEIS DE ENERO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2036/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG.

